

ORDENANZA N°: 2028/02.-

Ramallo, 16 de julio de 2002

VISTO:

La Ordenanza de creación del Fondo Municipal de Obras Públicas, el Artículo 130° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y la Ordenanza N° 1994/02 que establece la gratuidad para la atención en el Organismo Descentralizado Hospital José María Gomendio; y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha no se ha informado a este Cuerpo sobre cual es el listado de obras a realizar por el Departamento Ejecutivo Municipal utilizando los fondos percibidos en concepto de Fondo Municipal de Obras Públicas;

Que en estos últimos años el Honorable Concejo Deliberante ha tenido que desafectar estos fondos para aplicarlos a rentas generales, poniendo en evidencia una falla en la administración de los recursos comunales;

Que es de conocimiento público la difícil situación económica y financiera por la que atraviesa el Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", la que pone en peligro la atención de la salud en nuestro Partido;

Que una vez declarada la gratuidad de la atención en nuestro Hospital, se vieron afectados los recursos del Ente, inmerso además en una situación general que lejos de mejorar, se potencia con una mayor afluencia de pacientes no mutualizados que incrementan los costos. Al mismo tiempo, que aquellos que poseen mutual y se les facturas no producen el ingreso monetario a las arcas del Hospital en tiempo y forma;

Que es necesario en estos tiempos de crisis evaluar desde este ámbito las políticas implementadas y su dirección, por lo que consideramos que es necesario privilegiar la atención de la salud en el Partido de Ramallo por sobre todas las cosas, y para ello es primordial proporcionar las herramientas financieras acordes para cumplir con tan importante objetivo;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 130° faculta al Honorable Concejo Deliberante cambiar el destino de los fondos con afectación;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Desaféctase el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %)** del Fondo Municipal de Obras Públicas, correspondiente al Ejercicio 2002, que será destinado al financiamiento de bienes de consumo, medicamentos ambulatorios y servicios no personales para el funcionamiento del Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio.-----

ARTÍCULO 2º) Créase en el Cálculo de Recursos de la Administración Central la Cuenta ----- "Fondo Municipal para Insumos Hospitalarios" y en el Presupuesto de Gastos de la Administración Central la Cuenta "**Contribuciones a Instituciones – Hospital José María Gomendio – Gastos de Funcionamiento**" para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo precedente.-----

ARTÍCULO 3º) Los fondos desafectados serán transferidos al Hospital José María Gomendio del 1º al 15 de cada mes, a partir del mes de agosto del corriente.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DE JULIO DE 2002.-----